

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-00186

Sustanciación N°338

OBJETO DE DECISIÓN

Informó el apoderado de la parte demandante que la Notaria Primera de Pereira solicitó la corrección del oficio N°135 del 19 de marzo de 2021, el cual se profirió como consecuencia del auto interlocutorio N°129 de la misma fecha, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate dentro de este asunto.

Por ello, el precitado ente notarial solicitó que se corrija el valor de cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 cuyo monto corresponde a \$10.000.000 y no a \$0.

Igualmente, solicitó que se corrija el acreedor y deudor respecto a la orden de cancelación de la escritura pública N°3886 del 31-08-2005 por cuanto la hipoteca es a favor de Víctor Manuel Piedrahita Ceballos y no a favor de Falcons Desarrollos logísticos Ltda.

CONSIDERACIONES

Frente al tema de las correcciones de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Entonces, con base en la referida norma se corregirán los yerros señalados por el vocero judicial de la parte demandante y la Notaria Primera de Pereira, dentro del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 mediante el cual se aprobó la diligencia de remate.

Así las cosas, se corregirá el ordinal quinto del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 el cual quedará así:

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Ceballos constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Primera de Pereira incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto que aprobó la diligencia de remate quedarán en los mismos términos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

CORREGIR del auto interlocutorio N°129 del 19 de marzo de 2021 el cual quedará así:

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Ceballos constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.

En consecuencia, se remitirá nuevo oficio con destino a la Notaria Primera de Pereira incluyendo la corrección realizada mediante este auto.

Los demás apartes del auto objeto de aclaración y modificación quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado
N°70 del 28/05/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio N°217
27/05/2021

Señores (as)
Notaria Primera de Pereira
primerapereira@supernotariado.gov.co
notaria1pereira@ucnc.com.co

Asunto: Cancelación gravamen hipotecario

Proceso

Clase : Ejecutivo Hipotecario

Demandantes : Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)
Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613 (cesionario)

Demandada : Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.094-3

Radicado : 170013103003 -2018 – 00186 - 00

Cordialmente me permito comunicarle que este despacho judicial, mediante auto del 27 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso previamente referido, corrigió el ordinal quinto del auto interlocutorio N°129 fechado el 19 de marzo de 2021, aprobatorio la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula **N°100-90180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con la consecuencial cancelación de todos los gravámenes hipotecarios, y el traspaso del derecho de dominio a favor del señor Juan Manuel Piedrahita Ceballos c.c.1.053.868.613.

El referido ordinal quinto quedó así: “**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de Víctor Manuel Piedrahita Ceballos constituida mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 suscrita en la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180. El valor de la cancelación es de \$10.000.000.

Por la anterior le solicito cancelar el gravamen hipotecario suscrito mediante escritura pública N°3886 del 31-08-2005 de la Notaria Primera de Pereira, contenida en la anotación N°16 del folio de matrícula número 100-90180 y cuyas partes intervinientes son:

De: Falcons Desarrollos Logísticos Ltda. NIT 810.005.0943

A: Víctor Manuel Piedrahita c.c. 10.244.498 (Cedente)

El valor de la cancelación de la hipoteca es de \$10.000.000.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria